



SENTENCIA No. 209

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante, señora Nubia Bedoya Bolivar, presentado en su mortuoria, por el doctor John Jairo Correa Escobar.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

La causante Nubia Bedoya Bolivar, falleció el 06 de junio de 2018, con domicilio y negocios en la ciudad de Cali.

La señora Nubia Bedoya Bolívar no contrajo matrimonio ni conformo unión marital de hecho.

La señora Nubia Bedoya Bolívar no procreo hijos maritales o extramaritales.

Los padres de la señora Nubia Bedoya Bolívar señores Marco Bedoya y Encarnación Bolívar, quienes fallecieron mucho antes del deceso de la causante.

La señora Nubia Bedoya no otorgo testamento.



La señora Nubia Bedoya tuvo siete hermanos quienes para el propósito de la presente liquidación sucesoral se identifican así:

Yolanda Bedoya Bolivar, Aura Bedoya de Escobar, William Bedoya Bolivar (fallecido) hijos (Camila Antonio, Angela Palmira y Nevá Alejandra Bedoya Rodríguez), Jairo Bedoya Bolivar (fallecido) hijos (Maria Lulu, Jairo Guillermo y Fernando Humberto Bedoya Herrera), Luis Alberto Bedoya Bolivar (fallecido) hijos (Marco Antonio y Jairo Bedoya Maya), Maria Elvia Bedoya Bolivar (fallecido) hijos (Blanca Eunice y Piedad del Socorro Montoya Bedoya), Jaime Bedoya Bolivar (fallecido) hijos (Adriana y Jimena Bedoya Patiño, Maria Colombia Bedoya de Agreda y Leon Oveimar Bedoya delgado).

2. Trámite procesal.

Mediante proveído No. 380 del 13 de marzo de 2020, se abrió la sucesión intestada por medio del cual se reconoció a los señores Yolanda Bedoya Bolívar, Aura Bedoya de Escobar, Camila Antonio, Angela Palmira y Nevá Alejandra Bedoya en representación del señor William Bedoya Bolívar (q.e.p.d.), María Lulú, Jairo Guillermo y Fernando Humberto Bedoya Herrera, en representación del señor Jairo Bedoya Bolívar (q.e.p.d.), Marco Antonio y Jairo Bedoya Maya, en representación del señor Luis Alberto Bedoya Bolivar (q.e.p.d.), Blanca Eunice y Piedad del Socorro Montoya Bedoya en representación de la señora María Elvia Bedoya Bolívar (q.e.p.d.), Adriana y Jimena Bedoya Patiño, y León Oveimar Bedoya delgado en representación del señor Jaime Bedoya Bolívar (q.e.p.d.). se ordenó oficiar a la DIAN, emplazar



a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del cujus.

Publicado el edicto emplazatorio a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante Nubia Bedoya Bolivar, en auto 1145 del 09 de julio de 2021 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la de cujus.

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó el trabajo de partición, se designó al doctor John Jairo Correa Escobar y se ordenó oficiar a la DIAN¹.

Por proveído 1564 del 10 de septiembre del 2021 se corrió traslado al trabajo de partición conforme lo dispone el Artículo 509 del C.G.P. por el termino de cinco (5) días.

Mediante auto 1937 del 5 de noviembre de 2021, se requirió a las partes para que dieran cumplimiento a lo ordenado por la DIAN.

Allegado el trabajo de partición por el doctor John Jairo correa Escobar no se encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquélla lo establece;

¹ No. 15 Electrónico



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2020-00058-00. SUCESIÓN INTESTADA NUBIA BEDOYA BOLIVAR

además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se debe proveer sobre la partición, previas lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. Se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3°, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser menores de edad peros e encuentran representados legalmente por su progenitora, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderado legalmente constituida y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de la parte de los herederos, Yolanda Bedoya Bolívar, Aura Bedoya de Escobar, Camila Antonio, Angela Palmira y Nevá Alejandra Bedoya en representación del señor William Bedoya Bolívar (q.e.p.d.), María Lulú,



Jairo Guillermo y Fernando Humberto Bedoya Herrera, en representación del señor Jairo Bedoya Bolívar (q.e.p.d.), Marco Antonio y Jairo Bedoya Maya, en representación del señor Luis Alberto Bedoya Bolívar (q.e.p.d.), Blanca Eunice y Piedad del Socorro Montoya Bedoya en representación de la señora María Elvia Bedoya Bolívar (q.e.p.d.), Adriana y Jimena Bedoya Patiño, y León Oveimar Bedoya delgado en representación del señor Jaime Bedoya Bolívar (q.e.p.d.), quedó comprobado con los registros civiles de nacimientos adosados al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.



2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, la cual la experta adjudicó conforme se observa en el escrito contentivo de 15 folios mediante correo electrónico del 01 de septiembre del año 2021 que se incorporan a esta decisión de manera unificada.



En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y evaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y evaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.



Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica² indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con

² artículos 1774 y 1781 Código Civil



el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por el doctor **John Jairo Correa Escobar** obrante a folio 15 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-873788 370-873680 y 370-873731 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; Y la cuenta de ahorros No 19047588030 del Banco GNB Sudameris por la suma de doce Millones Trescientos Noventa y Un Mil quinientos cincuenta y siete Pesos con treinta y tres centavos (\$12.391.557,33) Mcte de la ciudad de Bogotá, Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2020-00058-00. SUCESIÓN INTESTADA NUBIA BEDOYA BOLIVAR

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el doctor **John Jairo correa Escobar** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.698.342 y T.P. No. 38.746 del C.S.J. obrante a folio 15 electrónico, en relación con los herederos Yolanda Bedoya de Barbosa identificada con cédula de ciudadanía No 29,051.028, Aura Bedoya de Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No 29.002.214, Camilo Antonio Bedoya Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No 16.262.584, Ángela Palmira Bedoya Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.809.037, Neva Alejandra Bedoya Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 51718987, María Lulú Bedoya Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No 31.144.036 Jairo Guillermo Bedoya Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.256.354, Marco Antonio Bedoya Maya, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.258.050, Jairo Bedoya Maya, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.949808, Blanca Eunice Montoya Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No 20.206.897, Piedad del Socorro Montoya Bedoya, identificada con la cédula de ciudadanía



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2020-00058-00. SUCESIÓN INTESTADA NUBIA BEDOYA BOLIVAR

No 41.406.157, Adriana Bedoya Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No 67.010.181, Jimena Bedoya Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No 67.005.506 y Leon Oveimar Bedoya Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No 14.948.647, dentro del presente proceso sucesorio de la señora **Nubia Bedoya Bolivar (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.172.718

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-873788 370-873680 y 370-873731 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; Y la cuenta de ahorros No 19047588030 del Banco GNB Sudameris por la suma de doce Millones Trescientos Noventa y Un Mil quinientos cincuenta y siete Pesos con treinta y tres centavos (\$12.391.557,33) Mcte de la ciudad de Bogotá, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

QUINTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2020-00058-00. SUCESIÓN INTESTADA NUBIA BEDOYA BOLIVAR

SEXTO: EN firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

06

RV: Trabajo de Partición - rad 76001311001020200005800

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/09/2021 21:54

Para: Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua <nrodrigs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (595 KB)

SUCESION partición nubia bedoya v2.pdf;

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali**

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.-

... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES a VIERNES de 7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, **será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

De: Laura Leon <lauraleon@jcorrearegal.com>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 3:34 p. m.

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

jjcorrea@jcorrearegal.com <jjcorrea@jcorrearegal.com>; Andrés Avila <andresavila@jcorrearegal.com>

Asunto: Trabajo de Partición - rad 76001311001020200005800

Señor

JUEZ 10 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

RADICADO:	76001311001020200005800
DEMANDANTE(S):	AURA BEDOYA BOLIVAR, YOLANDA BEDOYA BOLIVAR,

	OTROS
DEMANDADO:	NUBI BEDOYA BOLIVAR
ASUNTO:	Trabajo de partición

Por instrucciones del **Dr. JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR**, abogado identificado con la Tarjeta Profesional No. 38746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar trabajo de partición.

--

--

Laura Sofia León

Abogado.

J.CORREA ABOGADOS S.A.S.

www.jcorrealegal.com

Calle 73 No. 9 - 42 Of. 305

Tel: (1) 317 29 70 - 312-21-09

Bogotá D.C. - Colombia



Señora

JUEZ DÉCIMO (10) DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA DE NUBIA BEDOYA BOLÍVAR (QEPD C.C. 20.172.718 DE ANSERMANUEVO, VALLE)

ACTUACIÓN: ESCRITO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR, Abogado en ejercicio, obrando como apoderado de los herederos Yolanda Bedoya de Barbosa, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 29,051.028, y domiciliada en la ciudad de Cali, Aura Bedoya de Escobar, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 29.002.214, y domiciliada en Cali, Camilo Antonio Bedoya Rodríguez, mayor de edad, identificado que cédula de ciudadanía No 16.262.584, y domiciliado en la ciudad de Pereira, Ángela Palmira Bedoya Rodríguez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.809.037, y domiciliada en la ciudad de Bogotá, Neva Alejandra Bedoya Rodríguez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 51718987 y domiciliada en Bogotá, María Lulú Bedoya Herrera, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 31.144.036 y domiciliada en la ciudad de Bogotá, Jairo Guillermo Bedoya Herrera, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.256.354 domiciliado en la ciudad de Bogotá, Marco Antonio Bedoya Maya, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.258.050 y domiciliado en Cali, Jairo Bedoya Maya, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.949808 domiciliado en la ciudad de Cali, Blanca Eunice Montoya Bedoya, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 20.206.897 domiciliada en la ciudad de Bogotá, Piedad del Socorro Montoya Bedoya, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.406.157 y domiciliada en la ciudad de Bogotá, Adriana Bedoya Patiño, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 67.010.181 y domiciliada en la ciudad de Cali, Jimena Bedoya Patiño, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 67.005.506 y domiciliada en la ciudad de Cali y Leon Oveimar Bedoya Delgado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 14.948.647 y domiciliado en la ciudad de Cali, presento a usted, conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 5 de agosto de 2021, **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA SUCESION** de la causante **NUBIA BEDOYA BOLÍVAR** quien en vida se identificó con la Cedula de ciudadanía **20.172.718 DE ANSERMANUEVO, VALLE**, la cual se realiza bajo las funciones de partidor que me fueron asignadas en audiencia y con el mutuo consenso de todos los herederos.

I. ACUERDO ENTRE LOS HEREDEROS

El suscrito partidor designado por este despacho y actuando bajo el común acuerdo y autorización de todos los herederos ha procedido a efectuar la partición y adjudicación de los bienes sujetándose a las siguientes reglas:

- Dar aplicación al numeral 1 del art. 508 en el que se establece:

“En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones”

- Dar aplicación al art. 1391 del Código Civil que establece:

“El partidor se conformará en la adjudicación de los bienes a las reglas de este título; salvo que los coasignatarios acuerden legítima y unánimemente otra cosa.”

De acuerdo a los poderes y documentos aportados al proceso, el suscrito partidor representa a la totalidad de los herederos que por estirpes o por representación han sido reconocidos como herederos de la causante **NUBIA BEDOYA BOLIVAR**.

De esta manera y bajo el acuerdo legítimo y unánime de los herederos se procede en el presente trabajo de partición a liquidar la sucesión de la causante **NUBIA BEDOYA BOLÍVAR** en seguimiento del acuerdo efectuado por todos los herederos, quienes autorizaron al partidor a liquidar y adjudicar el patrimonio con base en las siguientes reglas:

1. Adjudicarle a la heredera **PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA BEDOYA** la totalidad del pasivo objeto de la presente sucesión, cuyo valor total es de \$6.584.950. La heredera ha aceptado recibir esta adjudicación y proceder a la cancelación del pasivo.

2. Adjudicarle a la heredera **PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA BEDOYA** un mayor porcentaje de los bienes inmuebles que constituyen el activo liquidado de la masa sucesoral, así:

a. Adicional a lo que le corresponde como heredera en representación de su estirpe, los herederos han acordado adjudicarle el 10,3% de los derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

b. Adicional a lo que le corresponde como heredera en representación, los herederos han acordado adjudicarle el 10,3% de los derechos de propiedad sobre el parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75.

c. Adicional a lo que le corresponde como heredera en representación, los herederos han acordado adjudicarle el 10,3% de los derechos de propiedad sobre el deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali, el 10,3 % adicional a lo que le corresponde como heredera en representación.

3. Adjudicarle a la heredera **PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA BEDOYA** la totalidad del dinero consignado en la cuenta de ahorros No. 19047588030 del Banco GNB Sudameris, en cuantía de \$ 12.391.557,33 con el fin de que proceda a cancelar los pasivos de la sucesión.

4. Una vez adjudicados los porcentajes arriba indicados a la heredera **PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA BEDOYA**, distribuir el porcentaje restante de los bienes inmuebles objeto de la sucesión por partes iguales entre las estirpes y en cada una de ellas entre los herederos en representación.

II. HECHOS

1. La señora Nubia Bedoya Bolívar, identificada con la Cedula de Ciudadanía 20.172.718 de Ansermanuevo, Valle falleció en la ciudad de Cali el día 6 de junio de 2018, fecha en que defirió la herencia a sus herederos.
2. A la fecha de su fallecimiento la causante tenía ochenta y siete años de edad.
3. El último domicilio de la causante fue la ciudad de Cali, calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri.
4. La señora Nubia Bedoya Bolívar no contrajo matrimonio ni conformó unión marital de hecho.
5. La difunta no procreo hijos maritales o extramaritales.

6. Los padres de la señora Nubia Bedoya Bolívar fueron Marco Bedoya y Encarnación Bolívar, quienes fallecieron mucho antes del deceso de la causante.
7. La señora Nubia Bedoya no otorgó testamento.
8. La señora Nubia Bedoya tuvo siete hermanos, quienes para el propósito de la presente liquidación sucesoral se identifican así:

A. HERMANOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE

- a) **Yolanda Bedoya Bolívar**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 29,051.028 es hermana de Nubia Bedoya como consta en el registro civil No 3750607 registrado ante la Notaria Única de Ansermanuevo, Valle.
- b) **Aura Bedoya de Escobar**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 29.002.214 es hermana de Nubia Bedoya como consta en el registro civil No 55744890 registrado ante la Notaria Única de Ansermanuevo, Valle.

B. HERMANOS FALLECIDOS DE LA CAUSANTE:

Para efectos de la futura adjudicación de la herencia a que tienen derecho por representación los hijos de los hermanos fallecidos, se identifican y describen los hermanos fallecidos de la causante y sus respectivos hijos.

- a) **William Bedoya Bolívar** fallecido el día 16 de agosto de 1995, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 116002, fue hermano de Nubia Bedoya Bolívar según consta en la partida de bautismo libro 1, folio 48 número 142, de El águila, Valle.

En representación suya concurren a recibir la herencia sus hijos:

- Camilo Antonio Bedoya Rodríguez, mayor de edad, identificado que cédula de ciudadanía No 16.262.584 es hijo de William Bedoya según consta en el registro civil de nacimiento No 570805 expedido por la Notaria trece del Circulo de Bogotá.
 - Ángela Palmira Bedoya Rodríguez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.809.037 es hija de William Bedoya según consta en el registro civil página 40 libro 251 folio 404 expedido por la Notaria cuarta del circulo de Bogotá.
 - Neva Alejandra Bedoya, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 51718987 de Bogotá es hija de William Bedoya según consta en el registro civil expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá
- b) **Jairo Bedoya Bolívar** fallecido el día 24 de enero de 2015, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 2.602.529, fue hermano de Nubia Bedoya según consta en la partida de bautizo libro 16, folio 85 numeral 201 de expedida por la parroquia Santa Ana de Ansermanuevo, Valle.

En representación suya concurren a recibir la herencia sus hijos:

- María Lulu Bedoya Herrera, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 31.144.036 de Palmira, es hija de Jairo Bedoya según consta en el registro civil No 59449591 expedido por la Notaria 2 de Palmira.
- Jairo Guillermo Bedoya Herrera, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.256.354, es hijo de Jairo Bedoya según consta en el registro civil No 59449590 expedido por la Notaria 2 del Círculo de Palmira.

- c) **Luis Alberto Bedoya Bolívar** fallecido el día 27 de febrero de 1992, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía 2.596.363, fue hermano de Nubia Bedoya según consta en la partida de bautismo libro 5 folio 264 número 848 de Santuario, Risaralda.

En representación suya concurren a recibir la herencia sus hijos:

- Marco Antonio Bedoya Maya, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.258.050 de Guacarí, Valle, es hijo de Luis Alberto Bedoya Bolívar según consta en el registro civil No 230985615 expedido por la Registraduría Civil de Guacarí, valle del Cauca .
- Jairo Bedoya Maya, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.949808 de Cali, es hijo de Luis Alberto Bolívar según consta en el registro civil No tomo 15 folio 128 expedido por la Notaria 1 del Circulo de de Palmira.

- d) **María Elvia Bedoya Bolívar Q.E.P.D**, fallecida el día 25 de noviembre de 2013, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 20.172.716, fue hermana de Nubia Bedoya Bolívar según consta en la partida de bautismo libro 6 folio 400 número 1195 de Santuario, Risaralda.

En representación suya concurren a recibir la herencia sus hijas:

- Blanca Eunice Montoya Bedoya, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 20.206.897, es hija de María Elvia Bedoya Bolívar según consta en la partida de bautismo libro 22 folio 445 número 1332 de la Parroquia Sana Ana de Ansermanuevo, Valle.
- Piedad del Socorro Montoya Bedoya, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.406.157, es hija de María Elvia Bedoya Bolívar según consta en el Registro Civil tomo 3 folio 07 de la notaria séptima de Bogotá.

- e) **Jaime Bedoya Bolívar** fallecido el día 3 de septiembre de 2013, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 2.447.821, fue hermano de Nubia Bedoya Bolívar según consta en la partida de bautismo libro 3, folio 86 número 251, de El águila, Valle.

En representación suya concurren a recibir la herencia sus hijos:

- Adriana Bedoya Patiño, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 67.010.181, es hija de Jaime Bedoya Bolívar según consta en el registro civil 771003 de la Notaria primera del circulo de Cali.
- Jimena Bedoya Patiño, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 67.005.506, es hija de Jaime Bedoya Bolívar según consta en el registro civil 771003 de la Notaria primera del circulo de Cali.
- Leon Oveimar Bedoya Delgado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 14.948.647, es hijo de Jaime Bedoya Bolívar según consta en escritura pública #190 de 19 de noviembre de 1968, Miranda, Cauca.

9. Todos los herederos directos o por representación arriba descritos me otorgaron poder para representarlos en este proceso y realizar la partición de bienes con fundamento en los anteriores hechos y en las normas legales que adelante invocaré.

10. Los herederos de la causante aceptan la herencia con beneficio de inventario.

- 11.** Los herederos de la causante de común acuerdo han aceptado la asignación de la masa sucesoral en la herencia intestada del causante que aquí se presenta.
- 12.** Los herederos de la causante de común acuerdo han aceptado que a la heredera Piedad del Socorro Montoya Bedoya le sea asignado:
 - a. el activo correspondiente al dinero depositado en la cuenta del Banco Sudameris avaluado en \$12.391.557,33
 - b. el 16,691% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788
 - c. el 16,691% del inmueble identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680
 - d. el 16,691% del inmueble identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873731
 - e. el valor total del pasivo reconocido para el presente sucesión, el cual tiene un valor de \$6.584.950.
- 13.** Los herederos de la causante han aceptado de común acuerdo que el porcentaje restante de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria Número 370-873788; 370-873680 y 370-873731, una vez sean asignada la hijuela para la heredera Piedad del Socorro Montoya Bedoya, sea asignado por partes iguales entre las estirpes .
- 14.** En ese sentido, el 89,718% equivalente a \$177.861.339,30 de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria Número 370-873788; 370-873680 y 370-873731 será dividido por estirpes entre los siete (7) hermanos de la causante por partes iguales, las cuales a su vez serán divididas por partes iguales entre los herederos por representación de aquellos hermanos fallecidos.
- 15.** Así, a Yolanda Bedoya Bolívar, hermana de la causante, le corresponde el 12,817% de los derechos de propiedad respectivamente sobre los siguientes inmuebles:
 - a. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
 - b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
 - c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- 16.** A Aura Bedoya de Escobar, hermana de la causante, le corresponde el 12,817% de los derechos de propiedad respectivamente sobre los siguientes inmuebles:
 - a. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
 - b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
 - c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

17. Por representación de su padre, William Bedoya Bolívar les corresponde a sus hijos:

- Camilo Antonio Bedoya Rodríguez el 4,272% de los derechos de propiedad respectivamente sobre los siguientes inmuebles:
 - a. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
 - b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
 - c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

- Ángela Palmira Bedoya Rodríguez el 4,272% de los derechos de propiedad respectivamente sobre los siguientes inmuebles:

- a. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

- Neva Alejandra Bedoya el 4,272% de los derechos de propiedad respectivamente sobre los siguientes inmuebles:

- a. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

18. Por representación de su padre fallecido, Jairo Bedoya Bolívar les corresponde a sus hijos:

- María Lulu Bedoya Herrera el 6,408% de los derechos de propiedad respectivamente sobre los siguientes inmuebles:
 - a. El 6.4 % de los derechos de propiedad sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
 - b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
 - c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

➤ Jairo Guillermo Bedoya Herrera, el 6,408% de los derechos de propiedad respectivamente sobre los siguientes inmuebles:

- a. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

19. Por representación de su padre fallecido, Luis Alberto Bedoya Bolívar les corresponde a sus hijos:

➤ Marco Antonio Bedoya Maya el 6,408% de los derechos de propiedad respectivamente sobre los siguientes inmuebles:

- a. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

➤ Jairo Bedoya Maya el 6,408% de los derechos de propiedad respectivamente sobre los siguientes inmuebles:

- a. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

20. Por representación de su padre fallecido, Jaime Bedoya Bolívar les corresponde a los herederos:

➤ Adriana Bedoya Patiño el 4,272% de los derechos de propiedad respectivamente sobre los siguientes inmuebles:

- a. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

➤ Jimena Bedoya Patiño el 4,272% de los derechos de propiedad respectivamente sobre los siguientes inmuebles:

a. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

➤ Leon Oveimar Bedoya Delgado, el 4,272% de los derechos de propiedad respectivamente sobre los siguientes inmuebles:

a. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

21. Por representación de su madre, María Elvia Bedoya Bolívar Q.E.P.D. les corresponde a los herederos:

➤ Blanca Eunice Montoya Bedoya el 6,408% respectivamente sobre:

a. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

➤ Piedad del Socorro Montoya Bedoya el 6,408% respectivamente sobre:

a. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

b. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

- c. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.

Adicionalmente, bajo el acuerdo conjunto de los herederos Piedad del Socorro Montoya Bedoya recibe:

- a. El 10,282% de los derechos de propiedad respectivamente sobre:
 - i. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
 - ii. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
 - iii. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- b. La totalidad del dinero consignado en la cuenta de ahorros No. 19047588030 del Banco GNB Sudameris, cuyo valor es: \$12.391.557,33.
- c. La totalidad del pasivo objeto de la presente sucesión que se compone del pago de los impuestos prediales de los inmuebles anteriormente relacionados para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, cuyo valor total es de: \$6.584.950.

Por consiguiente, a Piedad del Socorro Montoya Bedoya le fue asignado:

- a. El 16,691 % de los derechos de propiedad respectivamente sobre:
 - i. El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
 - ii. El parqueadero identificado con matricula inmobiliaria Número 370-873680 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
 - iii. El deposito identificado con numero de matricula inmobiliaria 370-873731 ubicado en la calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, en la ciudad de Cali.
- b. La totalidad del dinero consignado en la cuenta de ahorros No. 19047588030 del Banco GNB Sudameris, cuyo valor es: \$12.391.557,33.
- c. La totalidad del pasivo objeto de la presente sucesión que se compone del pago de los impuestos prediales de los inmuebles anteriormente relacionados para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, cuyo valor total es de: \$6.584.950.

III. INVENTARIO Y AVALÚO

1. ACTIVOS

El monto del acervo hereditario para la liquidación de la sucesión del causante se presenta en forma discriminada, como se expresa a continuación:

Bienes propios del causante:

A. Inmueble urbano

Inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

El bien está avaluado en la suma de ciento ochenta y cuatro millones ochocientos noventa y un mil quinientos pesos colombianos (\$184.891.500).

B. Inmueble urbano

Parqueadero con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia, identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873680.

Avalúo: Quince millones seiscientos dieciocho mil pesos colombianos (\$15.618.000).

C. Inmueble urbano

Deposito con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75 ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731

Avalúo: cinco millones setenta y seis mil pesos colombianos. (\$ 5.076.000).

D. Dinero depositado en la cuenta de ahorros No. 19047588030 del Banco GNB Sudameris en Bogotá, Colombia.

Avalúo: El monto corresponde a doce millones trescientos noventa y un mil quinientos cincuenta y siete pesos colombianos con treinta y tres centavos.

(\$ 12,391,557,33).

El total de activos se estima en la suma de: **\$ 217.977.057,33** pesos colombianos.

2. PASIVOS

El trámite de sucesión de la causante **Nubia Bedoya** se encuentra afectado por los siguientes pasivos:

Primera partida

1. El pasivo correspondiente a los impuestos sobre los bienes inmuebles del año 2018.

Esta partida se cuantifica en la suma de **\$1.314.950**

2. El pasivo correspondiente a los impuestos sobre los bienes inmuebles del año 2019.

Esta partida se cuantifica en la suma de **\$1.833.050**

3. El pasivo correspondiente a los impuestos sobre los bienes inmuebles del año 2020:

Esta partida se cuantifica en la suma de **\$ 1.694.450**

4. El pasivo correspondiente a los impuestos sobre los bienes inmuebles del año 2021:

Esta partida se cuantifica en la suma de **\$1.742.500**

El total de pasivos se valora en la suma de: **\$ 6.584.950**

El total del patrimonio se valora en la suma de:

Activos : \$ 217.977.057,33

Pasivos: \$ 6.584.950

Patrimonio líquido: \$211.392.107,33

IV. ADJUDICACIÓN - HIJUELAS

1. Hijuela para la heredera YOLANDA BEDOYA BOLÍVAR, en su condición de hermana de la causante, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.051.028, le corresponde la suma de:

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 12,817% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 12,817% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 12,817% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

NO HAY PASIVOS POR ADJUDICAR.

VALOR DE ESTA PARTIDA:

VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA CENTAVOS (\$26.349.469,90)

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:

\$26.349.469,90

2. Hijuela para la heredera AURA BEDOYA DE ESCOBAR, en su condición de hermana de la causante, quien se identifica Cédula de Ciudadanía No. 29.002.214, le corresponde la suma de

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 12,817% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 12,817% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 12,817% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

NO HAY PASIVOS POR ADJUDICAR.

VALOR DE ESTA PARTIDA:

VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA CENTAVOS (\$26.349.469,90)

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:

\$26.349.469,90

3. Hijuela para el heredero CAMILO ANTONIO BEDOYA RODRÍGUEZ, en representación de su padre fallecido William Bedoya, quien se identifica Cédula de Ciudadanía No. 16.262.584, le corresponde la suma de:

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

NO HAY PASIVOS POR ADJUDICAR.

VALOR DE ESTA PARTIDA:

OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.783.156,63)

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:

\$8.783.156,63

4. Hijuela para el heredero ÁNGELA PALMIRA BEDOYA RODRÍGUEZ, en representación de su padre fallecido William Bedoya, quien se identifica Cédula de Ciudadanía No. 51.809.037, le corresponde la suma de:

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

NO HAY PASIVOS POR ADJUDICAR.

VALOR DE ESTA PARTIDA:

OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.783.156,63)

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:

\$8.783.156,63

5. Hijuela para el heredero NEVA ALEJANDRA BEDOYA, en representación de su padre fallecido William Bedoya, quien se identifica Cédula de Ciudadanía No. 51718987, le corresponde la suma de:

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

NO HAY PASIVOS POR ADJUDICAR.

VALOR DE ESTA PARTIDA:

OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.783.156,63)

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:

\$8.783.156,63

6. **Hijuela para el heredero MARÍA LULU BEDOYA HERRERA, en representación de su padre fallecido Jairo Bedoya, quien se identifica Cédula de Ciudadanía No. 31.144.036, le corresponde la suma de:**

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

NO HAY PASIVOS POR ADJUDICAR.

VALOR DE ESTA PARTIDA:

TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.174.734,95)

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:
\$13.174.734,95

7. **Hijuela para el heredero JAIRO GUILLERMO BEDOYA HERRERA, en representación de su padre fallecido Jairo Bedoya, quien se identifica Cédula de Ciudadanía No. 16.256.354, le corresponde la suma de:**

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

NO HAY PASIVOS POR ADJUDICAR.

VALOR DE ESTA PARTIDA:

TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.174.734,95)

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:
\$13.174.734,95

8. **Hijuela para el heredero MARCO ANTONIO BEDOYA MAYA, en representación de su padre fallecido Luis Alberto Bedoya quien se identifica Cédula de Ciudadanía No. 16.258.050, le corresponde la suma de:**

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

NO HAY PASIVOS POR ADJUDICAR.

VALOR DE ESTA PARTIDA:

TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.174.734,95)

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:
\$13.174.734,95

9. **Hijuela para el heredero JAIRO BEDOYA MAYA en representación de su padre fallecido Luis Alberto Bedoya, quien se identifica Cédula de Ciudadanía No. 14.949808, le corresponde la suma de:**

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

NO HAY PASIVOS POR ADJUDICAR.

VALOR DE ESTA PARTIDA:

TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.174.734,95)

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:
\$13.174.734,95

10. Hijuela para el heredero **BLANCA EUNICE MONTOYA BEDOYA** en representación de su madre fallecida **María Elvira Bedoya**, quien se identifica Cédula de Ciudadanía No. 20.206.897, le corresponde la suma de:

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 6,408% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

NO HAY PASIVOS POR ADJUDICAR.

VALOR DE ESTA PARTIDA:

TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.174.734,95)

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:
\$13.174.734,95

11. Hijuela para el heredero **PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA BEDOYA** quien se identifica Cédula de Ciudadanía No. 41.406.157, en representación de su madre

fallecida María Elvira Bedoya y según el acuerdo celebrado entre los herederos, le corresponde la suma de:

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 16,691% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 16,691% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 16,691% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

PARTIDA CUARTA: Para el pago se le adjudica, la totalidad del dinero depositado en la cuenta de ahorros No. 19047588030 del Banco GNB Sudameris en Bogotá, Colombia, cuyo valor es de \$12.391.557,33

VALOR DE ESTA PARTIDA:

CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$46.705.503,01)

HIJUELA DE PASIVOS:

PARTIDA ÚNICA: Se adjudica el 100% del pasivo inventariado, que se compone del pago de los impuestos prediales de los inmuebles anteriormente relacionados para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, cuyo valor total es de: \$6.584.950.

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:
\$46.705.503,01

PASIVOS:
\$6.584.950

TOTAL LIQUIDO:
\$40.120.553,01

12. Hijuela para el heredero ADRIANA BEDOYA PATIÑO, quien se identifica Cédula de Ciudadanía No. 67.010.181, en representación de su padre Jaime Bedoya, le corresponde la suma de:

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

NO HAY PASIVOS POR ADJUDICAR.

VALOR DE ESTA PARTIDA:

OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.783.156,63)

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:
\$8.783.156,63

13. **Hijuela para el heredero JIMENA BEDOYA PATIÑO** quien se identifica Cédula de Ciudadanía No. 67.005.506, en representación de su padre Jaime Bedoya le corresponde la suma de:

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

NO HAY PASIVOS POR ADJUDICAR.

VALOR DE ESTA PARTIDA:

OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.783.156,63)

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:
\$8.783.156,63

14. **Hijuela para el heredero LEON OVEIMAR BEDOYA DELGADO quien se identifica Cédula de Ciudadanía No. 14.948.647, en representación de su padre Jaime Bedoya le corresponde la suma de:**

HIJUELA DE ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, apartamento 304 modulo 2, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número de 370-873788.

PARTIDA SEGUNDA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, parqueadero, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873680.

PARTIDA TERCERA: Para el pago de su hijuela se le adjudica, el 4,272% de los Derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble tipo urbano con dirección calle 10ª 75ª – 18, Conjunto Parque Residencial Capri 75, deposito, ubicado en la ciudad de Cali, Colombia identificado con la matricula inmobiliaria Número 370-873731.

NO HAY PASIVOS POR ADJUDICAR.

VALOR DE ESTA PARTIDA:

OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.783.156, 63)

Total adjudicado al heredero:

ACTIVOS:
\$8.783.156,63

V. COMPROBACION:

<u>TOTAL POR ADJUDICAR</u>	1	ACTIVO INVENTARIADO	\$217.977.057,33
	2	PASIVO	\$6.584.950
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$211.392.107
Yolanda Bedoya Bolívar	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$26.349.469,90

	2	PASIVO ADJUDICADO	\$0
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$26.349.469,90
Aura Bedoya de Escobar	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$26.349.469,90
	2	PASIVO ADJUDICADO	\$0
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$26.349.469,90
Camilo Antonio Bedoya Rodríguez	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$8.783.156,63
	2	PASIVO ADJUDICADO	\$0
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$8.783.156,63
Ángela Palmira Bedoya Rodríguez	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$8.783.156,63
	2	PASIVO ADJUDICADO	\$0
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$8.783.156,63
Neva Alejandra Bedoya Rodríguez	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$8.783.156,63
	2	PASIVO ADJUDICADO	\$0
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$8.783.156,63
María Lulu Bedoya Herrera	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$13.174.734,95
	2	PASIVO ADJUDICADO	\$0
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$13.174.734,95
Jairo Guillermo Bedoya Herrera	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$13.174.734,95
	2	PASIVO ADJUDICADO	\$0
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$13.174.734,95
Marco Antonio Bedoya Maya	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$13.174.734,95
	2	PASIVO ADJUDICADO	\$0
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$13.174.734,95
Jairo Bedoya Maya	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$13.174.734,95
	2	PASIVO ADJUDICADO	\$0
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$13.174.734,95
Blanca Eunice Montoya Bedoya	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$13.174.734,95
	2	PASIVO ADJUDICADO	\$0
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$13.174.734,95
Piedad del Socorro Montoya Bedoya	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$46.705.503,01
	2	PASIVO ADJUDICADO	\$6.584.950

	3	ACTIVO LIQUIDO	\$40.120.553,01
Adriana Bedoya Patiño	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$8.783.156,63
	2	PASIVO ADJUDICADO	\$0
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$8.783.156,63
Jimena Bedoya Patiño	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$8.783.156,63
	2	PASIVO ADJUDICADO	\$0
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$8.783.156,63
Leon Oveimar Bedoya Delgado	1	ACTIVO ADJUDICADO	\$8.783.156,63
	2	PASIVO ADJUDICADO	\$0
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$8.783.156,63
<u>TOTAL</u>	1	ACTIVO INVENTARIADO	\$217.977.047,33
	2	PASIVO	\$6.584.950
	3	ACTIVO LIQUIDO	\$211.392.107

VI. CONCLUSIÓN

En la forma anterior dejo presentado al despacho el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión de la causante **NUBIA BEDOYA BOLÍVAR**, identificada con la Cedula de Ciudadanía 20.172.718 de Ansermanuevo, Valle con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para la liquidación de la herencia de manera concreta y especial para la sucesión intestada.

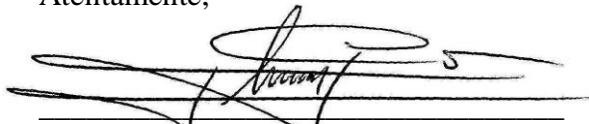
Sobre los derechos de propiedad y dominio que la causante tenía sobre los bienes inmuebles identificados respectivamente con la Matricula Inmobiliaria No. 040-80502; 370-873680 y 370-873731 se ha distribuido la totalidad de dicho porcentaje así:

	% DE DERECHOS ADJUDICADOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES
TOTAL POR ADJUDICAR	100%
Yolanda Bedoya Bolívar	12,817%
Aura Bedoya de Escobar	12,817%
Camilo Antonio Bedoya Rodríguez	4,272%
Ángela Palmira Bedoya Rodríguez	4,272%
Neva Alejandra Bedoya	4,272%
María Lulu Bedoya Herrera	6,408%
Jairo Guillermo Bedoya Herrera	6,408%
Marco Antonio Bedoya Maya	6,408%
Jairo Bedoya Maya	6,408%

Blanca Eunice Montoya Bedoya	6,408%
Piedad del Socorro Montoya Bedoya	16,691%
Adriana Bedoya Patiño	4,272%
Jimena Bedoya Patiño	4,272%
Leon Oveimar Bedoya Delgado	4,272%
TOTAL % ADJUDICADO A HEREDEROS	100,00%

En los términos anteriores dejamos presentado el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de la causante NUBIA BEDOYA BOLÍVAR

Atentamente,



JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR

C.C. 8.698.342

T.P. 38.746 del C.S. de la J.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59205cefa5e5dab860e9764f1692f03424c1e46f4638e84748e6ea826707749b**

Documento generado en 24/10/2022 12:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>